

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES



Publicado los días 26, 27 y 28 de Marzo

Se suscribe en la Imprenta de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contienen las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9092

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 22 al 24 de Marzo

## Gobierno Civil

### Circular

El Ilmo. Señor Director General de Administración en telegrama del 24 del actual comunica a este Gobierno lo siguiente.

«Siendo frecuentes errores sufridos por Alcaldías al remitir documentos a esta Dirección para anunciar concurso vacantes Secretaría sirvase V. S. insertar en BOLETIN OFICIAL esa provincia para conocimiento de Ayuntamientos deseen anunciar en Gaceta concurso para provisión de sus Secretarías documentos que deben remitir: 1.º Certificado literal del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en que se acordase la celebración de concurso para proveer en propiedad la vacante de la Secretaría de aquel.—2.º Certificación en que se exprese con claridad el nombre y apellido del último Secretario que en propiedad haya desempeñado la Secretaría del Ayuntamiento, fecha exacta del cese y motivo de éste, si obedeciese a destitución que manifestase si el interesado recurrió, y 3.º Anuncio del concurso para proveer la plaza en propiedad en el que además de las condiciones precisas para concursar se consigne el sueldo asignado al cargo, teniendo en cuenta que para el próximo presupuesto no podrá ser inferior a la escala que el artículo 37 del Reglamento de 23 de Agosto pasado establece salvo lo contenido en el artículo 41 del mismo precepto legal».

Lo que se publica en este periódico Oficial en cumplimiento de lo que se ordena, para conocimiento de los Señores Alcaldes de esta provincia.

Palma 26 de Marzo de 1925.

José Pérez García-Argüelles

abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Montuiri una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 21 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de San Antonio Abad la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del kilómetro 2 de la carretera de Ibiza a S. Antonio al kilómetro 6 de la carretera de San Miguel a San Carlos» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de San Antonio Abad, una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 21 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de San Antonio Abad, la declaración de utilidad pública a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del kilómetro 7 de la carretera de Ibiza a San Antonio al kilómetro 9 del camino de

S. Mateo al kilómetro 6 de la carretera de S. Miguel a S. Carlos» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de San Antonio Abad, una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 21 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Lloret de Vista Alegre la declaración de utilidad pública a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «De Lloret de Vista Alegre (carretera de Sineu-Aigüeda) a la de Santa María a Montuiri pasando por Ruberts» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Lloret de Vista Alegre una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 23 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Muro la declaración de utilidad pública a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino

denominado «De Muro al camino vecinal de Muro al mar por Los Marjales» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, los Ayuntamientos, la Diputación provincial, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Muro una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 21 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Sta. Eugenia la declaración de utilidad pública a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del kilómetro 3 de la carretera de Sta. María a Montuiri, por Santa Eugenia a Son Fojal a la carretera de Palma a Capdepera» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Santa Eugenia una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 24 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Calviá la declaración de utilidad pública a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino de

nominado «Desde Capdellá al embarcadero de Cala Fornells» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, los Ayuntamientos, la Diputación provincial, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Calviá una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 25 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Calviá la declaración de utilidad pública a que se refiere el art. 1.º de la ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del kilómetro 17 de la carretera de Palma a Capdellá al embarcadero de La Caleta» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, los Ayuntamientos, la Diputación provincial, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Calviá una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 25 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 776

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE BALBAIRES

Secretaría

El Ilmo. Señor Director general de Abastos, con fecha 20 de los corrientes, me comunica la siguiente Circular:

«Dispuesto por Real Orden de este Departamento (Ministerio de la Gobernación) fecha 29 de Noviembre último (Gaceta del 30) que en todas las Delegaciones gubernativas y Ayuntamientos de la Nación, quede copia exacta de cuantos datos remitieran a la Asociación general de Ganaderos, referentes a la estadística de animales de abasto, que en dicha Real Orden se detallan, con el fin de que aquellos datos puedan servir de base a nuevas estadísticas que se considere necesario formar. — Esta Dirección general ha acordado que por U. S. se ordene a las referidas autoridades de esa provincia, remitan en el plazo de quince días a esa Junta, un duplicado de la copia de los datos estadísticos que se mencionan, los cuales serán enviados a este Centro antes del 15 de Abril próximo. — Lo que comunico a U. S. para su conocimiento y cumplimiento de la presente circular que será publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente. — Dios guarde a U. S. muchos años. — Madrid 20 de Marzo de 1925. — El Director general, Roberto Baamonne. — Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Abastos de Balbares.»

Lo que en cumplimiento de lo orde-

nado para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Sres. Delegados gubernativos y Alcaldes de esta isla, significándoles que los animales de abasto a que se refiere la Real Orden de 29 de Noviembre último son el vacuno, cabrio, lanar y de cerda.

Palma 25 de Marzo de 1925.

El Gobernador Presidente,

José Pérez García-Argüelles

## SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La fabricación y almacenaje de explosivos en grandes depósitos de industria particular están regulados por el vigente Reglamento de Explosivos, aprobado por Real decreto del Ministerio de Fomento de 25 de Junio de 1920, estando la inspección y vigilancia de estos establecimientos a cargo del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.

Pero dicho Reglamento no comprende los pequeños almacenes o polvorines de que forzadamente tienen que disponer las minas, canteras, etc., ni menciona tampoco los numerosos lugares de venta denominados expendedorías, que, situadas en el interior de las poblaciones, son susceptibles de producir gravísimos accidentes.

A salvar esta deficiencia del Reglamento de Explosivos tiende el proyecto a que se contrae esta exposición y constituye una adición al Reglamento, informada favorablemente por el Consejo de Minería y con la aquiescencia del Ministerio de la Gobernación, en la que se establecen preceptos técnicos que en lo futuro marquen a los Ingenieros de Minas que han de informar y a la Autoridad que ha de resolver, las normas a que dichos establecimientos han de sujetarse, al propio tiempo que obliga al almacenista y expendedor a la práctica de precauciones que constituyen una garantía de seguridad personal y material.

Por las consideraciones expuestas el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Director Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 10 de Marzo de 1925

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona al vigente Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, el articulado siguiente:

TITULO IV

CAPITULO XIX

Polvorines.

Artículo 147. Estos depósitos afectos a minas, canteras, etc., así como a las expendedorías, podrán ser superficiales o subterráneos (no estando en este caso en relación con minas en actividad) se definen por su capacidad máxima de 20 cajas (25 kilogramos cada una) de dinamita o la correspondiente de los otros explosivos e detonadores autorizados, teniendo en cuenta los respectivos coeficientes de equivalencia.

Artículo 148. Deben estar separados de todo lugar habitualmente ocupado, así como de caminos y depósitos de materias inflamables o combustibles, por distancias que deben ser propuestas por el Ingeniero Jefe de Minas, en relación con la existencia máxima del polvorín y la configuración del terreno; pero en ningún caso podrá ser inferior de 30 metros.

Artículo 149. La autorización para

el establecimiento de estos depósitos se hará para una existencia máxima que irá expresada en la solicitud, no pudiéndose por ningún concepto rebasar la cifra señalada.

Artículo 150. Las personas o entidades que deseen establecer un depósito de esta categoría lo solicitarán del Gobernador civil de la provincia en que haya de emplazarse, acompañando a la instancia un plano del edificio que se proyecta y su situación en relación con los poblados, caminos, fábricas y casas existentes dentro de un radio de 300 metros.

Son de aplicación los artículos 136, 137, 138, 139 y 140.

Artículo 151. Estas autorizaciones se conceden a personas o Sociedades determinadas, sin carácter de concesión, de tal modo que si por motivo de seguridad pública, desarrollo de la edificación o cualquier otro fuese absolutamente preciso suprimir un depósito o modificar sus condiciones, lo ordenará el Ministro de Fomento, sin que los interesados puedan por ello exigir indemnización alguna.

Artículo 152. En cada polvorín se llevará un «Libro-registro» en el que se consignará el movimiento de las existencias almacenadas, con sus fechas de recepción y salida, su procedencia y destino. Son de aplicación los artículos 6.º, 7.º, 9.º y 10.

Artículo 153. No se practicarán dentro de los polvorines otras operaciones que las de entrada y salida de los géneros, no pudiendo ser abiertas las cajas dentro del local.

Artículo 154. Ni en el interior ni en las proximidades del polvorín se podrá encender fuego. Asimismo no podrá fumarse ni penetrar en él con cerillas ni encendedores ni con calzado claveteado.

Artículo 155. El polvorín debe ser mantenido constantemente en perfecto orden y limpieza.

Artículo 156. Sólo están excluidos de poder ser almacenados juntamente con los explosivos los detonadores, debiendo serlo en locales separados con las bebidas garantías de independencia.

Artículo 157. Las condiciones generales de construcción de los depósitos son:

Depósitos superficiales

a) El suelo y las paredes serán impermeables, de manera de preservar las materias almacenadas contra la humedad.

b) Son de aplicación los artículos 142, 143 y 146.

c) En la construcción se evitará el empleo del hierro y de materias silíceas.

Si fuese necesario iluminar el polvorín con luz artificial, se emplearán exclusivamente en el interior las lámparas de seguridad o lámparas eléctricas colocadas en el exterior frente a entradas de luz provistas de gruesos vidrios.

d) Los polvorines deben estar protegidos por pararrayos separados del local.

e) En la construcción se emplearán materiales ligeros, con disposición que permita constantemente una buena ventilación interior y de manera de proteger los explosivos contra los rayos directos del sol y las aguas de lluvia; la techumbre no deberá ser metálica y deberá tener poco peso; la puerta deberá abrirse hacia fuera y estar provista de cerraduras de seguridad.

f) Los depósitos deberán ser rodeados de defensas o protecciones para evitar los efectos de explosión, adaptándolos a lo consignado en el capítulo VI de este Reglamento.

g) En el almacenamiento se colocarán las cajas separadamente sobre gruesos listones de madera, y en caso de superposición la altura no deberá ser nunca sobre el suelo mayor de 1,50 metros.

Depósitos subterráneos.

a) La misma que los depósitos superficiales.

b) La galería que constituye el de-

pósito debe comunicar con el exterior por otra de acceso formando con ella un ángulo recto, provista cada una de estas galerías de puerta con cerradura de seguridad.

c) Son de aplicación los artículos 142 y 143.

d) Deben estar recubiertos por el terreno o rellenos de un espesor suficiente para evitar los efectos de proyección en caso de explosión.

e) En el caso de que fueran de tener proyecciones laterales, se dispondrá la construcción de un muro o talud de tierras exento de piedras, para detener los materiales en caso de explosión.

f) Para el alumbrado de estos depósitos es obligatoria la lámpara de seguridad.

g) La misma que los depósitos superficiales.

CAPITULO XX

Expendedurías.

Artículo 158. Los lugares de venta al menudeo de explosivos, mechas y detonadores denominados «expendedorías» se solicitarán por las personas o entidades que se propongan su establecimiento por instancia dirigida al Gobernador civil de la provincia, determinando en ella con precisión su emplazamiento.

Son de aplicación los artículos 136, 137, 138, 139, 140 y 151.

Artículo 159. No se autorizarán expendedorías de explosivos en el interior de las poblaciones, y en ellas no se podrán realizar operaciones de fabricación, ni vender ni almacenar fuegos artificiales, gasolina ni ningún otro artículo.

Deberán estar alejadas de locales destinados a materias combustibles o inflamables, así como también de generadores de vapor, de energía eléctrica, transformadores y, en general, de todos aquellos en que puedan producirse explosiones o fácilmente incendios.

Artículo 160. Están autorizadas dentro de las poblaciones las expendedorías exclusivamente destinadas a la venta de la cartuchería cargada para escopeta, carabina, pistola, revolver, etc., de conformidad con la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Marzo de 1914.

Artículo 161. En el local en que se expendan pólvoras, dinamitas y detonadores deberán separarse lo más posible entre sí, colocándose estas diferentes clases en armarios o cajas con forro metálico, con prohibición del empleo del hierro. No se permite encender fuego en el interior, y la prohibición terminante de fumar se consignará en cartel muy visible. No se autoriza el empleo de la luz artificial, debiendo ser cortada al anochecer.

Artículo 162. La cantidad máxima que podrá almacenarse en las expendedorías será de:

Dinamita . . . .	10 kilogramos.
Pólvoras . . . .	20 —
Detonadoras . .	200 —

Artículo 163. No se permitirá la venta de pólvora al menudeo, debiendo limitarse a su expedición en los envases de origen, debidamente precintados.

Si se expenden detonadores en cantidad inferior a la caja de cien, deberán ser facilitados por el expendedor en pequeñas cajitas de madera o cartón precintadas de antemano con cantidades de detonadores 5, 10, etc., con arreglo a las ventas usuales.

Artículo 164. La venta de los productos explosivos no podrá hacerse sino a personas debidamente autorizadas, con presentación en cada caso de un volante suscrito por el Alcalde, en que se exprese la aplicación que a ellos ha de darse.

Todos los datos de comprador, fecha de venta, destino de los explosivos, deberán de ser sentados en el libro «Libro de ventas» que cada expendedoría debe llevar.

Disposición transitoria

Las expendedorías que estuviesen establecidas a la publicación de los an-

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Año económico 1924-25.—Mes de Marzo

Distribución de fondos por capitales o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Concepto and Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento (4,093'63), Policía de Seguridad (1,050'08), etc.

Sóller 2 de Marzo de 1925.—El Interventor, Elviro Sans.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 2 de Marzo de 1925.—El Secretario, Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, José Ferrer.

Núm. 743

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

POLICIA URBANA.—Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino D. Juan Saura Coll en solicitud de permiso para instalar un motor en la casa n.º 36 de la Calle de Ciudadela se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que al expediente que se instruye al efecto, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Alayor a 18 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 751

AYUNT.º DE SANTA MARIA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Columbás Amengual, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Columbás Amengual, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Columbás Amengual, es hijo de Rafael y de Catalina, cuenta 30 años de edad, natural de esta villa.

En Santa María a 20 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 766

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Vicente Tauler Ribas, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Tauler Ribas, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Vicente Tauler Ribas, es hi-

rios preceptos se adaptarán a ellos en el plazo máximo de seis meses.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

Antonio Magaz y Pors

(Gaceta 11 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Habiéndose padecido un error al publicarse el siguiente anuncio publicado en el B. O. número 9091 del día 24 del actual, se reproduce debidamente rectificado.

Núm. 754

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA

En virtud de la autorización concedida a la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca por Real orden de 18 de Febrero, se abre un concurso particular entre las casas constructoras para la adquisición de una Lancha Automóvil por el precio máximo de doce mil quinientas pesetas (12.500) con arreglo al pliego de bases aprobado y al pliego de condiciones particulares y económicas que se detalla a continuación:

Pliego de condiciones particulares y económicas

Artículo 1.º El concursante manifestará en su propuesta los talleres o fábricas de donde proceda el material, comprometiéndose a entregar durante el curso de las obras los certificados de origen que se consideren necesarios para justificar dicha procedencia.

Artículo 2.º El concurso tendrá lugar a los treinta (30) días contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid o el siguiente de dicha fecha si fuese festivo, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Palma, todos los días laborables desde las diez a las catorce horas, las proposiciones que se presenten, en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 11.ª conforme al modelo que se acompaña.

Artículo 3.º El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, desde el día en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, en los días y horas antes citados a disposición del público.

Artículo 4.º El acto de apertura de pliegos, tendrá lugar en el local de la Junta de Obras del Puerto de Palma, calle del Mar número 71-2.º a las cuatro de la tarde del mismo día en que termine el plazo de presentación de proposiciones, ante la Comisión Permanente de dicha Junta, con asistencia del Notario Público extendiéndose la correspondiente acta.

Artículo 5.º Se estudiarán e informarán en un plazo de quince (15) días, todas las proposiciones presentadas poniendo la Comisión Permanente de la Junta a la Dirección general de Obras Públicas la oferta que juzgue más ventajosa, para que en vista de los antecedentes e informes resuelva en definitiva, reservándose el derecho de rechazarlas todas si así lo estimare oportuno.

Artículo 6.º Los resguardos de los depósitos de todas las proposiciones presentadas, estarán en poder de la Junta hasta la publicación de la Real Orden que adjudique el suministro, quedando a disposición de los concursantes, desde el día siguiente al de dicha publicación, los correspondientes a todas las proposiciones no admitidas.

Modelo de proposición.

D. N. N.º vecino de..... con cédula personal número..... enterado del anuncio del concurso publicado en la Gaceta de Madrid del día..... de..... de 192..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para el suministro de una lancha automóvil a la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, se comprometo con arreglo o los expresados documentos y a los que a esta proposición acompañan, hacer el suministro de que se trata, dentro del plazo de..... a contar desde la fecha que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en

letras) cuya cantidad comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

(Aquí se detallan los documentos que acompañan a la proposición).

(Fecha y firma del proponente)

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

Palma de Mallorca 14 de Marzo de 1925.—El Presidente, M. Cerdá.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 753

En virtud de la autorización concedida a la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca por Real orden de 7 de Marzo actual, se abre un concurso particular entre las casas constructoras para la adquisición de una Moto-Bomba para incendios por el precio máximo de diez mil pesetas (10.000) con arreglo al pliego de bases aprobado y al pliego de condiciones particulares y económicas que se detalla a continuación:

Pliego de condiciones particulares y económicas

Artículo 1.º El concursante manifestará en su propuesta los talleres o fábricas de donde proceda el material, comprometiéndose a entregar durante el curso de las obras las certificaciones de origen que se consideren necesarios para justificar dicha procedencia.

Artículo 2.º El concurso tendrá lugar a los treinta (30) días contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid o al siguiente de dicha fecha si fuese festivo, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Palma, todos los días laborables desde las diez a las catorce horas, las proposiciones que se presenten, en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 11.ª conforme al modelo que se acompaña.

Artículo 3.º El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, desde el día en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, en los días y horas antes citados a disposición del público.

Artículo 4.º La apertura de pliegos, tendrá lugar en el local de la Junta de Obras del Puerto de Palma, calle del Mar número 71-2.º a las cuatro de la tarde del mismo día en que se termine el plazo de presentación de proposiciones, ante la Comisión Permanente de dicha Junta, con asistencia del Notario Público extendiéndose la correspondiente acta.

Artículo 5.º Se estudiarán e informarán en el plazo de quince (15) días, todas las proposiciones presentadas, poniendo la Comisión Permanente de la Junta a la Dirección General de Obras Públicas la oferta que juzgue más ventajosa, para que en vista de los antecedentes e informes resuelva en definitiva, reservándose el derecho de rechazarlas todas si así lo estimare oportuno.

Artículo 6.º Los resguardos de los depósitos de todas las proposiciones presentadas, estarán en poder de la Junta hasta la publicación de la Real Orden que adjudique el suministro, quedando a disposición de los concursantes, desde el día siguiente al de dicha publicación, los correspondientes a todas las proposiciones no admitidas.

Modelo de proposición

D. N. N.º vecino de..... con cédula personal número..... enterado del anuncio del concurso publicado en la Gaceta de Madrid del día..... de..... de 192..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para el suministro de una moto-bomba para incendios a la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, se comprometo con arreglo a los expresados documentos y a los que esta proposición acompañan, hacer el suministro de que se trata, dentro del plazo de..... a contar desde la fecha que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en

letras) cuya cantidad comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

(Aquí se detallan los documentos que acompañan a la proposición).

(Fecha y firma del proponente).

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

Palma de Mallorca 16 de Marzo de 1925.—El Presidente, M. Cerdá.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 765

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Recaudador interino de Contribuciones e Impuestos del partido de Inca [en esta provincia, D. Fernando Ramirez Llamas, Oficial de esta Delegación de Hacienda, se ha servido nombrar auxiliares recaudadores en el referido partido:

- D. Pablo Mariano Moray Coll
D. Jorge Albis Caploch
D. Gabriel Jordá Perelló
D. Pedro Antonio Rotger Celiá
D. Juan Vich Rennasar
D. Antonio Vich Cladera
D. Amador Ferriol Mut
D. Pedro José Bannasar Ramis
D. Andrés Gelibert Guardiola
D. Antonio Barceló Terrés
D. Pablo Salvador Sastra

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades Municipales, Judiciales y contribuyentes en general.

Se hace público también, que la oficina central del cobro de Contribuciones e Impuestos en el partido de Inca, queda establecida en la casa señalada con el número 12 de la calle del Borne, de la ciudad de Inca.

Palma 23 Marzo de 1925.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros y Pujol.

Núm. 726

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Ejercicio económico de 1924 a 25

Mes de Marzo

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capitales o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Concepto and Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento (2,172'93), Policía urbana y rural (41'66), etc.

En Palma a 9 de Marzo de 1925.—Aprobado por la Comisión Permanente, Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente, A. Alfredo Llompart.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 741

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Don Arnaldo Amengual Colóm Recaudador de impuestos municipales de la villa de Buñola.

Por la presente hago saber a todos los que tuviesen riquezas por cualquier concepto afectas al repartimiento de utilidades en este término municipal queda abierta la recaudación voluntaria del reparto general formado para el ejercicio trimestral de 1924 y 1.º y 2.º trimestres del ejercicio económico de 1924-25, desde el día de la fecha hasta el treinta y uno inclusive desde las nueve a las trece en la oficina de recaudación calle de la Iglesia n.º 3.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos correspondientes.

Buñola a 14 de Marzo de 1925.—Arnaldo Amengual.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Homar.

jo de Cristóbal y de Bárbara, cuenta 48 años de edad, pelo castaño, talla regular, ojos negros.

En Santa Margarita a 23 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Salvador Sañer.

Núm. 767

### AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Edicto.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Pedro Antonio Ferrer Homar, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por el alcaide tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Antonio Ferrer Homar, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Pedro Antonio Ferrer Homar es hijo de Gabriel y de Rosa, cuenta 35 años de edad, y se ausentó del pueblo de Alaró hace unos 17 años, dirigiéndose a la República Argentina.

Binisalem 23 Marzo 1925.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 773

### COLEGIO NOTARIAL DE PALMA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Notariado se publica la siguiente convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado, y con sujeción al programa para el primer ejercicio, redactado por esta Dirección general en 31 de Julio de 1913, y modificaciones acordadas en 28 de Febrero de 1916 (*Gacetas* de 8 de Agosto de 1913 y 2 de Marzo de 1916), se han de proveer por oposición directa y libre en el territorio de la Audiencia de Palma, las Notarías que a continuación se expresan; comprendiéndose en esta convocatoria, no solo dichas vacantes, sino las que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio y pertenezcan a este turno de oposición y Colegio.

- 1.—Palma (vacante por jubilación de D. José María Hortelano de Urcullu), distrito del mismo nombre.
- 2.—Binisalem, distrito de Inca.
- 3.—Esporlas, distrito de Palma.
- 4.—Muro, distrito de Inca.
- 5.—Selva, distrito de Inca.
- 6.—Algaida, distrito de Palma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a la Junta Directiva del Colegio Notarial de Palma (Balears), dentro del plazo de treinta días naturales, que terminarán a las doce de la noche, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia, expresando en las instancias la Notaría o Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementario en tiempo oportuno si fuesen adicionales nuevas vacantes.

Los solicitantes deberán acreditar: que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la Ley del Notariado y 10 de su citado Reglamento; que no están comprendidos en ninguna de las limitaciones que se enumeran en el artículo 11 del mismo, y acompañar a sus instancias los documentos exigidos en el artículo 33, acreditando asimismo haber cumplido lo dispuesto en el 34 del repetido Reglamento.

Madrid, 14 de Marzo de 1925.—El Jefe Superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

Palma 24 de Marzo de 1925.—El Decano del Colegio Notarial de Balears, José Secias.

Núm. 769

### ESCUELA NORMAL

DE MAESTRAS DE BALEARS

La matrícula de ingreso quedará abierta durante todo el mes de Abril en sus días laborales, de once a una de la mañana.

La interesada deberá presentar una instancia en papel sellado de a peseta, escrita de su puño y letra, la cédula personal, un certificado de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa; además deberá pagar 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles de 0'10 pesetas; uno para el papel, y otro para la papeleta. Será requisito indispensable el presentar además la partida de nacimiento legalizada si pertenece a distinta provincia que la de Balears.

Al mismo tiempo queda abierta la Matrícula de asignaturas durante todo el mes de Abril a las mismas horas y días que la de Ingreso, para las señoritas que deseen dar validez académica a los estudios hechos en Enseñanza libre o no Oficial. Dicha matrícula deberá hacerse por cursos completos, considerándose como uno todo grupo de asignaturas que no llegue a constituir curso. Los derechos por cursos son 25 pesetas por los derechos de Matrícula y 5 por los de examen que deberán ser satisfechos en papel de pagos al Estado.

La matrícula debe solicitarse de la Sra. Directora del Establecimiento en papel que se facilitará en esta Secretaría debiendo acompañar a esa solicitud la cédula personal y certificado de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

Cuando se trate de alumnas no conocidas por el Establecimiento, deberán justificar su personalidad mediante la firma de dos testigos.

Palma de Mallorca a 20 de Marzo de 1925.—La Secretaria, Rosa Rog.—V. lo Bueno.—La Directora, M. de las Mercedes Uña.

Núm. 235

### CONTRIBUCION RUSTICA

2.º trimestre 1924-25

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es arrendatario con Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que insinuyo por debitos de estado concepto correspondientes al expresado periodo e encuentran comprendidos los deudos que a continuación se relacionan, en que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 5 de Enero de 1925 se dictó la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndose que de no verificarse se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Cristóbal Barcelo Verger 12'64 pesetas.  
José Cañellas 6'91  
Francisca Cañellas Amengual 1'94  
Margarita Capó Fullana 2'07  
Antonio Comas Rigo 2'07  
Bartolomé Ferragut Frontera 57'72  
Menas Font Llorca 2'35  
Jaime Liabrés Roca 36'39  
Isabel Llorens Morey 1'73  
Juan Martorell Serra 29'14  
Pedro Antonio Kanan 3'32  
Sebastián Salva Mut 3'25  
Margarita Torrens Capes 189'87  
Ignacio Tomas Mir 2'00  
Juan Vicens Fiol 3'11  
Mateo Vidal García 3'25  
Salvador Alemany Salva 3'45  
Jaime Balaguer Barcelo 2'63  
Alonso Borcay Alorania 31'49

Francisca Bordoy Pastor 2'00

Manuel Borrás Ripoll 2'76  
Agustín Cañellas Gaya 99'92  
Jaime Caimari Rotger 2'35  
José Cardell Olar 5'53  
Salvador Clar Alou 1'73  
Melchor Frau Roca 5'73  
Miguel Juan Serra 2'07  
Jaime Gaya Ramón 15'33  
Jaime Gaya Ramón 26'79  
Juan Garau Vidal 3'80  
Andrés Jaume Juan  
Juan Jaume Serra 63'87  
Juncosa Sacrista y O. 13'26  
Ana M.ª Llompart Guells 10'22  
Arnaldo Mir Serra 4'67  
Miguel Monserrat Pou 3'13  
Ana Oliver Oliver 2'07  
Damián Orelli Monserrat 1'73  
Francisco Pascual Alemany 57'59  
Jerónimo Perello Salom 1'52  
Onofre Perelló Salom 1'52  
Melchor Picornell Juan 6'70  
Margarita Piza Pons 1'59  
Miguel Pou Mulet 3'80  
Convento Religiosas Adoradoras 5'11  
Jaime Beines Queigias 1'59  
Pedro José Ribas Liadó 1'17  
José Riutort Tomás 6'97  
Margarita Roca Palliser 1'59  
Sebastián Romaguera Mulet 4'14  
Juan Salva Masanet 2'56  
Honorato Salom Cabrer 7'05  
Rafael Sastre Ribas 2'28  
Pablo Salva Caldés 3'73  
José Salas Pascual 76'16  
Matias Salva Monserrat 2'49  
Margarita Salva Tomas 2'43  
Juan Taberner Salva 3'80  
Francisco Tugores 6'21  
Jaime Vallespir Estades 4'63  
Antonio Varen 1'52  
Antonio Orespi Sans 25'14  
Miguel Garau Verdura 2'07  
Juan Garau Mas 2'97  
Bernardo Mesquida 8'08  
Juan Oliver Vidal 2'42  
María Inés Pastor Serra 4'69  
Bartolomé Sastre Amengual 1'93  
P. F.º Vidal Mut 1'66  
Corono S. Dureta 13'47  
Id. La Cruz 4'84  
Id. Ca.ª Anagistas 8'08  
Id. Ca.ª Valero 11'95  
Id. S. Patx 5'04  
Id. S. Pats 5'04  
Id. S. Gelabert 4'63  
Id. Casa Señora 1'87  
Id. Son Set Aigos 2'21  
Id. S. Cladera 1'56  
Id. S. Prunes 4'28  
Id. Hostiats 2'42  
Id. S. Ferrer 10'15  
Id. Ca.ª Sauti 3'45  
Id. S. Moria 5'66  
P. Francisco Balaguer Vallespir 3'80  
Co conductor Ca.ª Mayol 13'47  
Juana A. Liabrés 1'66  
Francisca Ramis Tomas 34'46  
Guillermo Serra Oliver 7'80  
Margarita Vallespir Ribas 4'76  
Mariano Mayol 35'62  
Miguel Company Bibiloni 13'67  
Rafael Ferrer Salamanca 6'77  
Bartolomé Mas Martorell 14'29  
Antonio Mir Cladera 17'13  
Juan Porcel Palmer 5'94  
Antonio Serra Fiol 5'86  
Miguel Romaguera Cañellas 15'88  
Rafael Salas Pons 18'44  
Pablo Terrasa Llinas 11'74  
Bartolomé Vich Cañellas 5'73  
Mateo Aurover Servera 2'08  
Nicolas Alemany Pujol 2'90  
Bernardo Amer Serra 2'73  
Francisco Castell 1'66  
Narciso Luis Canas 2'73  
Juana A. Juan Palmer 2'73  
Luis Moragues 1'75  
Mariano Nadal 2'49  
Pablo Oliver Nadal 1'52  
Catalina Pujol March 1'66  
Antonio Pujol Pujol 2'73  
Magdalena Roca Pujol 2'35  
Juan Torrens Rossello 1'66  
Francisco Tugores Frontera 2'71  
Isabel Alicia Gamundi 2'35  
Rafael Barcelo 1'66  
Miguel Bestard Mora 2'21  
Antonio Borrás Palmer 2'49  
Antonio Calafell Palmer 1'75  
Bartolomé Calafell Palmer 2'05  
Gabriel Calafell Palmer 1'94

Miguel Calafell Palmer 1'94  
Antonio Calafell Palmer 1'94  
Catalina Calafell Palmer 1'94  
Juan Camps Calafell 2'08  
Juan Catalá 1'66  
Juan Cañellas Terrasa 2'08  
Paula Cladera Sampol 2'08  
Magdalena Cladera Dols 1'66  
Jaime Coll Calalá 2'08  
Josefa Reines Prats 2'73  
Margarita Colom Frau 1'60  
Maciana Ferrer Llinas 1'75  
Francisca Fiol Cañellas 2'21  
Antonio Fiol Cañellas 2'21  
Gabriel Florit Calafell 1'94  
Francisco Juan Balaguer 1'76  
Mateo Juan Carrió 2'35  
Antonio Gamundi 0'94  
Praxedes Garau Porcell 2'08  
Miguel García Ribas 1'94  
María Gari Oliver 1'94  
Andrés Gelabert Oliver 2'21  
Barbara Gil Serra 2'35  
Francisco Gil Enesnat 1'67  
Guillermo Homar Mas 2'73  
Miguel Jaume Mut 2'08  
Antonia Marimón Roca 2'76  
Miguel Maimó Rossello 1'66  
Antonio Miguel Vicens 2'21  
Catalina Miró Bosch 1'75  
Antonio Moya Mir 1'75  
Pedro Oliver Llompart 1'66  
Gabriel Perelló 2'75  
Antonio Piza Orespi 1'66  
Magdalena Picornell Tomás 1'75  
Catalina Picornell Tomás 2'49  
Juan Planas Abraham 2'73  
Juan Planas Masot 2'08  
Miguel Pou Garau 2'73  
Guillermo Coll 1'66  
Margarita Porcel Salom 2'49  
Damián Pou Mulet 2'73  
Pablo Queigias Seguí 2'73  
Antonio Ramón Pujol 2'75  
Margarita Ribas Reines 1'94  
Pablo Salva Caldés 2'49  
José Salom Piza 2'08  
Antonio Salom 2'49  
Antonio Salom Palmer 2'08  
Antonia Maria Sabater Martorell 2'71  
Juan Salom Ripoll 2'35  
Antonio Sastre Juan 1'10  
María Salamanca 2'76  
Margarita Salva Garau 1'66  
Sebastián Tomás Nadal 1'66  
Pedro Vellí Noguera 2'49  
Margarita Vives Sanchez 2'08  
Francisca Vich Terrades 2'08  
Juana A. Vidal Palmer 2'49  
Juan Vicens Roca 1'66  
Margarita Ballester Capella 1'66  
José Amengual Pou  
Isabel Amengual Fullana 2'49  
María Capella Pou 1'75  
Catalina Capella Pou 1'75  
Angela Company Portell 1'66  
María Isabel Conrado 2'62  
Catalina Llaneras Mesquida 2'21  
Ana Llaneras Sastre 2'01  
Bernardo Miralles Oliver 2'08  
Noguera Garau 2'35  
Magdalena Pastor Serra 1'94  
Catalina Rog Salva 2'05  
Juan Sastre Miralles 2'08  
Damián Tomas Caldés 2'35  
Margarita Vich Llaneras 1'66  
Corono S. Buit 1'66  
Id. Son Bosch 2'08  
Id. Son Pals 2'73  
Id. Son Real 2'85  
Id. Can Vadel 2'73  
Id. Son Llorens 2'73  
Id. Arrom Terrasa 2'35  
Juan Castelló 2'08  
Antonio Liabrés Font 1'94  
Rog Oliver 1'75  
Catalina Sabater Noguera 2'08  
Onofre Terrasa Cabrer 2'21  
Francisca Ramon Salas 1'75  
Margarita Vich Cañellas 1'94

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre ordenando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 29 Enero 1925.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ign.º Salom.—B.º V.º—El Arrendatario, B. Mir.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA